



Ushuaia, 22 SEP 2016

VISTO, el Expediente SM N° 0015/2015 caratulado: "Sobre Reglamentación Asesoramiento de esta SGM"; y

CONSIDERANDO

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 204, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Sindicatura Municipal, entre otras: ...14. ...brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal".

Que, el artículo 25, apartado 6, inciso a). de la Ordenanza Municipal N° 3455, establece que la Sindicatura Municipal, para el ejercicio de su responsabilidad y competencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones... "Puede dictaminar en forma previa a solicitud del área o funcionario interesado".

Que en este entendimiento, resulta relevante indicar que la función consultiva tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades del Departamento Ejecutivo y Legislativo Municipal, en cuestiones relativas a materias de su competencia con los alcances dispuestos en los bloques normativos que resulten aplicables.

Que en este contexto, la función consultiva que brinda la Sindicatura Municipal en relación a la materia o al caso sometido a consideración, se da en el marco de un asesoramiento previo en lo presupuestario, contable, financiera, patrimonial y/o legal.

Que el informe que resulte de la solicitud de asesoramiento, se comunicará a la autoridad consultante, quien podrá apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios expuestos por este Organismo de control.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que luego de emitido el dictamen requerido, "... la autoridad consultante cuenta para resolver con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación" (Dictamen 266:338).

Que el asesoramiento consiste en brindar conocimiento técnico en temas específicos al sujeto decisor.

Que en el ámbito del procedimiento administrativo, el informe que se emita en el marco de un asesoramiento configura un elemento de insoslayable importancia en el ámbito de discernimiento del sujeto decisor.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta que las opiniones que brinda éste Organismo de Control, son complementarias a los dictámenes e informes que emitan en forma originaria y esencial los servicios jurídicos permanentes y/o las áreas técnicas competentes de la

/////.2.-



////.2.-

administración pública municipal.

Que, en tal sentido deben precisarse los alcances de la función de asesoramiento y el procedimiento para un adecuado cumplimiento de la referida facultad, a ese fin, resulta de trascendental importancia reglamentar un procedimiento para su aplicación.

Que, dicha reglamentación podrá ser objeto de modificaciones, y/o actualizaciones que resulten pertinentes y necesarias a la luz de las situaciones de hecho que se presenten.

Que, se dicta el presente acto, atendiendo las potestades reglamentarias otorgadas expresamente a esta Sindicatura General Municipal, en lo específico, artículo 25, apartado 3, inciso t).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
RESUELVE

ARTICULO 1º.- APROBAR el ANEXO I de la Presente Resolución, que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º- NOTIFICAR con copia certificada de la presente al Intendente de la Ciudad, Don Walter VUOTO, al Presidente del Concejo Deliberante, Don Juan Carlos PINO, al Juez Administrativo Municipal de Faltas, y a la estructura de Gabinete, compuesta por las Secretarías de Coordinación de Gestión; Gobierno; Economía y Finanzas; Planificación e Inversión Pública; Hábitat y Ordenamiento Territorial; Mujer; Turismo; Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos; Cultura y Educación; Medio Ambiente, y Legal y Técnica.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente a Secretaría, Asesora Contable y Cuerpo de Abogados.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA S.G.M. N° 042 /2016.-

C.P. María Teresa Monilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidenta
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



ANEXO I – Resolución Plenaria N° 42 /2016

Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se
formulan a la Sindicatura General Municipal

Artículo 1º.- El asesoramiento que brinda la Sindicatura General Municipal, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 25º, inciso 6º, "De asesoramiento", apartado "a", de la Ordenanza Municipal N° 3455, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- 1.1. Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control;
- 1.2. Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria;
- 1.3. Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación cuando el caso así lo requiera;
- 1.4. Que, si el asesoramiento se solicita sobre un expediente, deberán ser remitidos con su correspondiente foliatura completa en orden correlativo, la consulta debe ser específica y no basada en situaciones abstractas o generales.
- 1.5. Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener:
 - 1.5.1. Resumen de la cuestión objeto de la consulta;
 - 1.5.2. Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver;
 - 1.5.3. Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta, y;
 - 1.5.4. Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el consultante no cuente con Servicio Jurídico o Asesoría Letrada permanente, en forma previa a emitir la consulta a esta Sindicatura, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos;
- 1.6. Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos y contables emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese. Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias, antecedentes y fundamentarse en disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos, razonables, y deberán adolecer de arbitrariedad aparente.
- 1.7. Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previo. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo.



Artículo 2º.- Las autoridades Municipales para la formulación de consultas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25º, inciso 6º, apartado "a", serán:

- 2.1. En el Poder Ejecutivo: el Intendente y los Secretarios;
- 2.2. En el Concejo Deliberante: el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia y la máxima autoridad administrativa del Organismo, Concejales;
- 2.3. En el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, el Juez y el Secretario.
- 2.4. La máxima autoridad ó el funcionario que tenga a su cargo la representación legal de empresas y sociedades con participación del estado municipal, antes autárquicos y jurídicamente descentralizados del municipio creado o a crearse.

Artículo 3º.- La opinión que brinda la Sindicatura General Municipal en relación a la materia o al caso sometido a consideración, se da en el marco de un asesoramiento previo en lo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y/o legal en los términos del artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Artículo 4º.- La Sindicatura General Municipal, no emitirá respuesta cuando la consulta se refiera a cuestiones de gestión, ó cuando se vincule con cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, conforme lo estipula el artículo N° 25, inciso 1, acápite a), de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Artículo 5º.- La consulta deberá efectuarse por nota dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia. Una vez recibida a través de Mesa de Entradas, se remitirá al Presidente, quien procederá a formar expediente y caratular las actuaciones, de corresponder.

Artículo 6º.- Seguidamente remitirá a Vocalías para conocimiento, para luego ser tratado en Plenario a efectos de determinar la Vocalía que será la interviniente, conforme incumbencias predominantes involucradas.

Artículo 7º.- El Presidente, una vez tratado en Plenario, remitirá a través de providencia las actuaciones a la Asesoría Jurídica, quien emitirá Dictamen relativo a la admisibilidad de la solicitud de asesoramiento formulada, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.

- 7.1. Si la consulta fuese jurídica, Vocalía Legal, por sí, ó a través de quien disponga se expedirá sobre el asunto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º;
- 7.2. Si la consulta fuese de incumbencia Contable ó Técnica, deberá indicarlo en el informe, y remitirá las actuaciones a la Vocalía correspondiente, a los efectos pertinentes.



Artículo 8º.- El resultado del asesoramiento, deberá contener:

- 8.1. Resumen de la cuestión objeto de la consulta;
- 8.2. Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver;
- 8.3. Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta; y
- 8.4. Opinión concreta, fundada en normas jurídicas, contables o técnicas, según la naturaleza de la consulta y los antecedentes aplicables al caso tratado.

Luego, se remitirá el Informe al Vocal en ejercicio de la Presidencia, para su tratamiento en Plenario.

Artículo 9º.- Si la solicitud no fuese admisible de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del presente, la Asesoría Jurídica, hará constar en el Dictamen las razones que impiden evacuar la requisitoria, y elevará el expediente a la Vocalía en ejercicio de la Presidencia, con el proyecto de nota que indique: a). la falta de competencia de la Sindicatura en cuanto la cuestión planteada; y/o, b). la falta de cumplimiento de los requisitos que debería reunir la consulta para su tratamiento.

Presidencia dirigirá la nota a la autoridad consultante, comunicando la falta de competencia en el caso a). Podrá otorgar plazo de hasta treinta (30) días hábiles para cumplimentar lo indicado en el caso de b.), bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Artículo 10º.- Si la naturaleza o el objeto de la consulta requiriesen de un análisis interdisciplinario, el Vocal en ejercicio de la Presidencia deberá remitir las actuaciones a las otras Vocalías, a fin de complementar el informe a emitir.

Artículo 11º.- La opinión que emita la Vocalía interviniente, no tendrá carácter vinculante y se comunicará a la autoridad consultante, mediante nota de estilo suscripta por el Vocal en ejercicio de la Presidencia.

C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidenta
Sindicatura General Municipal
Ushuaia